



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3447

Sábado 21 de julio de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Don Fernando Iglesias y Montero que ha presentado una reclamacion en este gobierno político se presentará inmediatamente que llegue á su noticia en el despacho de S. E. para esplanarla.

Madrid 18 de junio de 1849.—D. O. de S. E., Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

### Negociado de sanidad.

Con el fin de que pueda tener cumplido efecto cuanto previene el párrafo 6.º del artículo 7.º capítulo 2.º del reglamento aprobado por S. M. en 24 de julio del año último he acordado dirigirme á los profesores todos de medicina y cirugía, farmacia y veterinaria, para que en el término de ocho dias remitan á los subdelegados respectivos cuyas habitaciones se ponen á continuacion, una nota firmada del título que les autorice para el ejercicio de su profesion espresando la calle y casa en que viven y cuidando de avisar siempre que ocurra variacion de domicilio; lo importante y necesario que es tener listas generales y nominales de los profesores de la ciencia de curar para evitar las intrusiones y consecuencias que pudieran seguirse me escusan encarecer al recordar el artículo 26 la utilidad de esta medida que me prometo será cumplimentada por todos y cada uno de los celosos profesores residentes en la capital y pueblos de esta provincia.

Madrid 10 de julio de 1849.—José de Zaragoza.

### Partido de Alcalá de Henares.

- Medicina.—D. Gabriel Lopez de Pereda.
- Farmacia.—D. Pablo Monso.
- Veterinaria.—D. Joaquin Rajás.

### Partido de Chinchon.

- Medicina.—D. Angel Martinez de Soto Mayor.
- Farmacia.—D. Cecilio Garcia Diaz (en Morata).
- Veterinaria.—D. José Reyes (en Arganda).

### Partido de Colmenar Viejo.

- Medicina.—D. Mariano de Bartolomé Sacristan.
- Farmacia.—D. Andrés Rosales.
- Veterinaria.—D. Antonio Lirola.

### Partido de Getafe.

- Medicina.—D. Juan José Oria.
- Farmacia.—D. Pedro Peñalver (en Fuenlabrada).
- Veterinaria.—D. Agustin Jareño.

### Partido de Navalcarnero.

- Medicina.—D. Vicente Tellez.
- Farmacia.—D. Agustin Perez.
- Veterinaria.—D. José Garcia.

### Partido de Torrelaguna.

- Medicina.—D. Pedro de Abaga.
- Farmacia.—D. Domingo Bañares.
- Veterinaria.—D. Sabas Lora.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.  
—«En causa que se sigue en este juzgado contra Florencio Bara por robo de ropas en la posesion del excelentísimo Sr. duque de Osuna, correspondientes á las figuras del viejo y la vieja y cuyos efectos se expresan á continuacion. Alcalá de Henares 9 de junio de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.»

Lo que se anuncia á todos los alcaldes y demas autoridades de la provincia, para que procuren la captura del autor ó autores y retencion de los efectos robados.

Madrid 17 de julio de 1849.—José de Zaragoza.—Rubricado.

#### *Efectos robados.*

Chaqueta de paño nuevo, caben corto tambien de paño de Santa Marta, un par de calzoncillos, zapatos de cordoban negros, un par de zapatos de fieltro, un delantal de lo mismo, un par de zapatos de cordoban negros, un refajo de bayeta encarnada, dos mantas de lana usadas rayadas.

#### INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente:

La Reina se ha enterado del expediente instruido con motivo de una reclamacion de varios vecinos y del comercio de la villa de Bilbao, pidiendo se revoque la circular espedita por la direccion general de aduanas y aranceles en 2o de febrero último, prohibiendo entrar en la zona los géneros extranjeros y coloniales procedentes de puntos del interior del reino que no vayan sellados ó con los documentos correspondientes. En su vista, con presencia de lo espuesto por la referida direccion, y atendidas las razones y fundamentos en que se halla apoyada aquella disposicion, S. M. se ha servido prestarle su aprobacion por encontrarla legal y procedente, mandando se lleve á puro y debido efecto en todas sus partes. De real orden, comunicada por el señor ministro de hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslada á V. S. la direccion para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 17 de julio de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general, en 30 de junio último, la real orden que sigue.

La Reina se ha enterado del resultado que ofrece el

expediente instruido á instancia de varios individuos del comercio de Barcelona, pidiendo que no se exija á los algodones en rama, procedentes de los depositos de América y puntos de produccion, los cuatro reales en quintal, por derecho de consumo, que marca el *Suplemento* circulado de los actuales aranceles. En su vista, y teniendo presentes las razones manifestadas por esa direccion general, acerca del punto en cuestion, S. M. se ha servido declarar: que los citados algodones en rama estan en el caso de satisfacer los derechos de consumo establecidos á su entrada en la Península. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 17 de julio de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 17 de julio de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general, en 25 de junio último, la real orden que sigue:

El Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas, con fecha 21 de mayo último, ha dirigido á este de hacienda la comunicacion siguiente:

El Sr. ministro de estado, con fecha 19 de abril último, me traslada la siguiente comunicacion, que le ha dirigido en 15 del mismo el ministro plenipotenciario de Austria en esta corte.

S. M. el Emperador y Rey, á consecuencia de lo que le ha espuesto su ministro, se ha dignado prohibir en toda su monarquia el comercio de objetos de arte procedentes de los museos de Roma, Florencia y Venecia.

El objeto de esta soberana resolucion salta á la vista; es de conservacion y civilizacion, é impedir que tantos recuerdos gloriosos como se encierran en la Italia, y que despues de tantos siglos son la admiracion del mundo entero, sean la presa de las facciones tiránicas que en este momento esclavizan la desgraciada península y amenazan abandonar aquellos objetos á especuladores extranjeros.

Pero mal podrian conseguirse los deseos del gobierno imperial, si todas las potencias amigas ó aliadas no concurren á asociarse á esta obra de humanidad, dictando en sus respectivos estados medidas análogas.

Con este motivo he recibido orden de mi corte de dirigirme al gobierno de Madrid, y en su consecuencia ruego al Sr. marqués de Pidal que tome en seria consideracion los deseos de mi corte y tenga á bien comunicarme la acogida que les dispensa.

Lo que traslado á V. E. de real orden para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que por el ministerio de su digno cargo se comuniquen las ordenes

convenientes para que por las aduanas del reino se impida la introduccion de los objetos indicados. Dé la propia orden comunicada por el Sr. ministro de hacienda, lo trascibo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y de mas fines oportunos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 17 de julio de 1849.—Lorenzo Flores Calderón.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

— Por el ministerio de hacienda se ha trasladado á esta direccion general en 2 del actual una real orden, que con la misma fecha se comunicaba al ministerio de marina, y que entre otras cosas lo que sigue:

— He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de marzo y 13 de agosto del año próximo pasado, dando conocimiento en la primera de la resolucion general acordada para el caso en que los buques españoles vayan á puertos extranjeros con el objeto de carenarse ó recomponerse de cualquiera averia ó contratiempo; y en la segunda esceptuando al vapor *Primer Gaditano* de las penas á que se habia echo merecedor, con arreglo á aquella disposicion, teniendo para ello en cuenta el servicio importante y gratuito que la empresa á que pertenece está prestando actualmente. En su vista, con presencia de antecedentes y de acuerdo con lo manifestado por la direccion general de aduanas y aranceles, S. M. se ha servido resolver: que el caso á que se refiere la real orden de 30 de marzo, espedita por el ministerio del digno cargo de V. E. de carenarse los buques españoles en el extranjero, se ha previsto y espresamente penado en el art. 16 de la ley vigente de aduanas, del modo mas conveniente y conforme con el sistema que la misma ley y la instruccion del ramo establecen. Que con arreglo á él renuncia al beneficio de bandera todo buque español que, sin necesidad urgente, caificado ante el cónsul de S. M., recibiese carena en puerto extranjero ó hiciese mas obras de reparacion y recorrida que las puramente indispensables para regresar sin riesgo á un puerto del reino; y que por lo tanto no deben señalarse las reglas que comprende la citada disposicion, dirigidas á cobrar los derechos de los efectos invertidos en las recomposiciones hechas en el extranjero, lo cual hace perder de hecho la nacionalidad de los buques y daria lugar á fraudes y abusos perjudiciales á los constructores de buques del pais y tambien á los ingresos del erario público. Esto no obstante, es la voluntad de S. M. relevar de esta pena al vapor *Primer Gaditano*, atendidas las consideraciones que, por circunstancias especiales, merece la compañía propietaria de este buque.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Madrid 17 de julio de 1849.—Lorenzo Flores Calderón.

DIRECCION GENERAL DE LAS ARMAS DEL EJERCITO

*Intendencia general militar*

Por real orden de 7 del corriente mes, la Reina que Dios guarde se ha servido anular la primera subasta celebrada en los estrados de la intendencia militar de Granada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el espresado distrito desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, mandando al mi mo tiempo que se convoque á una segunda y simultánea licitacion en los estrados de aquella intendencia y los de esta general del ejército, bajo la base de la proposicion presentada y sostenida para dicho acto por D. Eusebio de Castro, en virtud de la cual ofrece encargarse del referido suministro á los precios de 19 mrs. racion de pan, 18 rs. fanega de cebada y 2 rs. arrcha de paja con la baja de 1 por 100 en el importe total del suministro.

En su consecuencia se cita para la realizacion de la espresada subasta el dia 28 del corriente mes á la una de la tarde en los estrados de ambas dependencias, y bajo el concepto de que los que quieran interesarse en el referido suministro han de ser sus proposiciones inferiores á la que sirve de tipo para dicho acto y estar redactadas con sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las mismas, á las cuales podrán remitirlas en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, y en la inteligencia de que las referidas proposiciones que se presenten no han de fijar precios determinados á los articulos, sino que han de ceñirse precisamente á establecer el tanto por ciento de mejora que hagan en la totalidad del suministro sobre el 1 por 100 señalado en la proposicion de que va hecha referencia, debiendo estar todas ellas suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la real aprobacion; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni las que se presenten despues de la apertura de aquel; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se le pidieren.

...iones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

**DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.**

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincia que á continuacion se espresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican; debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico.

**ENCOMIENDAS.**

**ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.**

Veinte y cuatro tierras de dos fanegas de primera calidad, 14 fanegas y 7 celemines de segunda y 19 fanegas de tercera, que en términos de los pueblos de Villquirán de los Infantes, Villazopeque, Villanueva de las Carretas y Pampliega correspondieron á la encomienda de Reinoso, y lleva en arriendo Pablo Cuñado por la renta anual de 50 fanegas de pan mediano, las que reguladas á 24 rs. cada una importan 1,200 rs.: han sido tasadas en 11,550 rs., y capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion, en 36,000 rs., que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No consta tenga carga alguna, y la escritura de arriendo finalizará en 1852.

Treinta y cuatro tierras de 33 fanegas, 9 celemines de segunda calidad, 96 fanegas y un celemin de tercera, que en términos del pueblo de Pedrosa del Principe correspondieron á la encomienda del puente Itero, y llevan en arrendamiento Manuel Guadilla y consortes por la renta anual de 51 fanegas de pan mediano, las que reguladas á 24 rs. cada una importan 1,224 rs.: han sido tasadas en 19,225 rs. y capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion, en 36,720 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta. No tienen carga alguna, la escritura de arriendo concluirá en 1850.

Diez tierras y un prado de 3 fanegas y 2 celemines de primera calidad, 9 fanegas 5 celemines de segunda, y 5 fanegas, 3 celemines y 2 cuarillos de tercera, que en términos del pueblo de El Rebollar correspondieron á la encomienda de Vallejo, y lleva en arrendamiento el concejo del mismo pueblo por la renta anual de 22 fanegas y 6 celemines de trigo que reguladas cada una á 29 rs. y 23 mrs. importan 667 rs. y 24 mrs.: han sido tasadas en 13,030 rs., y capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion, en 20,310 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta. No resulta tenga carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

El pago del importe de dichas fincas se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el

acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos segun las ordenes vigentes. Se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

**ARRIENDO.**

**CACERES.**

Dia 25 de julio ante los Sres. D. Miguel María Duran y D. Santiago de la Granja.

**ENCOMIENDA DE PIEDRABUENA, QUE USUFRUCTUO EL INFANTE DON ANTONIO.**

El arriendo de las yerbas y medias yerbas de invierno de la espresada encomienda, que dará principio el 29 de setiembre próximo y concluirá en 25 de abril de 1850, haciéndose bajo las condiciones establecidas en el pliego que está de manifiesto en la escribanía del citado D. Santiago de la Granja, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 76,500 rs. Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento de la villa de Valdilecha, ha señalado los dias 22 y 29 del corriente mes de julio, para celebrar el primero y segundo remate del abasto de carnes saludables para dicha villa, hasta San Juan 24 de junio del año que viene de 1850, en sus casas consistoriales, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, advirtiéndose que para el ganado de la obligacion hay yerbas de invierno.

En la villa de Loeches se vuelve á subastar con la autorizacion competente para el dia 25 del presente mes el remate de la caza del monte eucinar de dicha villa por tiempo de cuatro años. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta se podrán presentar en la sala del ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 30	á 36	rs. vn.
Cebada....	de 13 1/2	á 15	rs. vn.
Algarrobas de		á 14	rs. vn.

Madrid 19 de julio de 1849.